

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8210

Fecha: 5 de junio de 2012

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado

INDICE



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

Título: Reglamento para añadir los Artículos 1010.01(a)(2)-1 al 1010.01(a)(2)-4, al Reglamento Núm. 8049 de 21 de julio de 2011, mejor conocido como el "Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011", para implantar las disposiciones de la Sección 1010.01(a)(2) de la Ley Núm. 1-2011, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", promulgado al amparo de la Sección 6051.11 del Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para poner en vigor dicho Código.

Contenido	Página
Artículo 1010.01(a)(2)-1.- Corporación.....	1
Artículo 1010.01(a)(2)-2.- Asociación.....	5
Artículo 1010.01(a)(2)-3.- Compañía de seguros.....	6
Artículo 1010.01(a)(2)-4.- Fideicomiso distinguido de asociación.....	7
EFFECTIVIDAD.....	8



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

Reglamento para añadir los Artículos 1010.01(a)(2)-1 al 1010.01(a)(2)-4, al Reglamento Núm. 8049 de 21 de julio de 2011, mejor conocido como el "Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011", para implantar las disposiciones de la Sección 1010.01(a)(2) de la Ley Núm. 1-2011, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", promulgado al amparo de la Sección 6051.11 del Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para poner en vigor dicho Código.

Artículos 1010.01(a)(2)-1 al 1010.01(a)(2)-4

"Artículo 1010.01(a)(2)-1.- Corporación.- (a) En general.- Una corporación es una entidad con existencia jurídica propia, separada de su(s) dueño(s), que no es catalogada como una sociedad, según se define dicho término en la Sección 1010.01(a)(4) del Código, o como un fideicomiso, según se define dicho término en el Artículo 1010.01(a)(2)-4 de este Reglamento, creada con el propósito de efectuar transacciones que generen ingresos o de para lograr determinados fines. Los elementos primordiales para clasificar una entidad como una corporación son:

 (1) existencia perpetua - continúe existiendo independientemente de los cambios de sus miembros o de sus participantes,

(2) administración centralizada - sus operaciones de negocios sean dirigidas por una persona, un comité, una junta u otro organismo que actúe con capacidad representativa, y

(3) responsabilidad limitada - sus dueños tengan responsabilidad limitada por las deudas u obligaciones de la entidad.

El término "corporación" incluye también, en la medida en que no resulte incompatible con lo dispuesto en el Subcapítulo M del Capítulo 3 del Subtítulo A del Código, las Corporaciones Especiales Propiedad de Trabajadores.

(b) Definición.- Para propósitos del Subtítulo A del Código, el término "corporación" significa:

(1) una entidad comercial o de negocios organizada bajo los capítulos I al XVIII de la Ley Núm. 164-2009, según enmendada, o bajo las leyes de los Estados Unidos, sus estados, territorios o subdivisiones políticas, si el estatuto describe o se refiere a la entidad como incorporada ("*incorporated*"), corporación ("*corporation*"), o se hacen uso de los términos "*body corporate*", "*body politic*", "*joint stock company*" o "*joint-stock association*";

(2) una asociación descrita en el Artículo 1010.01(a)(2)-2;

(3) una compañía de seguros según definida en el Artículo 1010.01(a)(2)-3;

(4) cualquier entidad que opere como un banco, si sus depósitos son asegurados bajo el "*Federal Deposit Insurance Act*", según enmendada, 12 U.S.C. 1811 et seq, o estatuto similar;

(5) entidades organizadas en las siguientes jurisdicciones, bajo el nombre que se indica:

(i) Alemania – Aktiengesellschaft;

(ii) Samoa Americana – Corporation;

(iii) Arabia Saudita – Sharikat Al-Mossahamah;

(iv) Argentina – Sociedad Anónima;

(v) Australia – Public Limited Company;

(vi) Austria – Aktiengesellschaft; Australia – Public Limited Company;

(vii) Barbados – Limited Company;

(viii) Bélgica – Societe Anonyme;

(ix) Belize – Public Limited Company;

(x) Bolivia – Sociedad Anónima;

(xi) Brasil – Sociedade Anonima;

(xii) Bulgaria – Aktsionerno Druzhestvo;

(xiii) Canadá– Corporation y Company, excepto un Nova Scotia Unlimited Liability Company (o cualquier otra compañía, corporación o entidad cuyos dueños tengan responsabilidad ilimitada bajo la ley federal o provincial);

(xiv) República Checa – Akciova Spolecnost;

- 
- (xv) Chile – Sociedad Anónima;
 - (xvi) República Popular China – Gufen Youxian Gongsi;
 - (xvii) República China (Taiwan) – Ku-fen Yu-hsien Kung-szu;
 - (xviii) Chipre – Public Limited Company;
 - (xix) Colombia – Sociedad Anónima;
 - (xx) Costa Rica – Sociedad Anónima;
 - (xxi) Dinamarca – Aktieselskab;
 - (xxii) Ecuador – Sociedad Anónima o Compañía Anónima;
 - (xxiii) Egipto – Sharikat Al-Mossahamah;
 - (xxiv) El Salvador – Sociedad Anónima;
 - (xxv) España – Sociedad Anónima;
 - (xxvi) Estonia – Aktsiaselts;
 - (xxvii) Área Económica Europea/Unión Europea – Societas Europaea;
 - (xxviii) Filipinas – Stock Corporation;
 - (xxix) Finlandia – Julkinen Osakeyhtio/Publikt Aktiebolag;
 - (xxx) Francia – Societe Anonyme;
 - (xxxi) Grecia – Anonymos Etairia;
 - (xxxii) Guam – Corporation;
 - (xxxiii) Guatemala – Sociedad Anónima;
 - (xxxiv) Guyana – Public Limited Company;
 - (xxxv) Holanda (Netherlands) – Naamloze Vennootschap;
 - (xxxvi) Honduras – Sociedad Anónima;
 - (xxxvii) Hong Kong – Public Limited Company;
 - (xxxviii) Hungría – Reszvenytarsasag;
 - (xxxix) Islandia – Hlutfelag;
 - (xl) India – Public Limited Company;
 - (xli) Indonesia – Perseroan Terbuka;
 - (xlii) Irlanda – Public Limited Company;
 - (xliii) Israel – Public Limited Company;
 - (xliv) Italia – Societa per Azioni;

- 
- (xlv) Jamaica – Public Limited Company;
 - (xlvi) Japón – Kabushiki Kaisha;
 - (xlvii) Kazakstán – Ashyk Aktsionerlik Kogham;
 - (xlviii) República de Korea – Chusik Hoesa;
 - (xlix) Latvia – Akciju Sabiedriba;
 - (l) Liberia – Corporation;
 - (li) Liechtenstein – Aktiengesellschaft;
 - (lii) Lituania – Akcine Bendroves;
 - (liii) Luxemburgo – Societe Anonyme;
 - (lvi) Malasia – Berhad, excepto un Sendirian Berhad;
 - (lv) Malta – Public Limited Company;
 - (lvi) Marruecos – Societe Anonyme;
 - (lvii) México – Sociedad Anónima;
 - (lviii) Nicaragua – Compañía Anónima;
 - (lix) Nigeria – Public Limited Company;
 - (lx) Islas Marianas (Northern Mariana Islands) – Corporation;
 - (lxi) Noruega – Allment Aksjeselskap;
 - (lxii) Nueva Zelanda – Limited Company;
 - (lxiii) Paquistán – Public Limited Company;
 - (lxiv) Panamá – Sociedad Anónima;
 - (lxv) Paraguay – Sociedad Anónima;
 - (lxvi) Perú – Sociedad Anónima;
 - (lxvii) Polonia – Spolka Akcyjna;
 - (lxviii) Portugal – Sociedade Anonima;
 - (lxix) Reino Unido (Gran Bretaña) – Public Limited Company;
 - (lxx) Romania – Societe pe Actiuni;
 - (lxxi) Rusia – Otkrytoye Aktsionerloy Obshchestvo;
 - (lxxii) Singapur – Public Limited Company;
 - (lxxiii) República Eslovaca – Akciova Spolocnost;
 - (lxxiv) Eslovenia – Delniska Druzba;

- (lxxv) Sudáfrica – Public Limited Company;
- (lxxvi) Surinam – Naamloze Vennootschap;
- (lxxvii) Suecia – Publika Aktiebolag;
- (lxxviii) Suiza – Aktiengesellschaft;
- (lxxix) Tailandia – Borisat Chamkad (Mahachon);
- (lxxx) Trinidad y Tobago – Limited Company;
- (lxxxi) Túnez – Societe Anonyme;
- (lxxxii) Turquía - Anonim Sirket;
- (lxxxiii) Ucrania – Aktsionerne Tovaristvo Vidkritogo Tipu;
- (lxxxiv) Uruguay – Sociedad Anónima;
- (lxxxv) Venezuela – Sociedad Anónima o Compañía Anónima; y

(6) Cualquier sociedad que tenga en vigor una elección para ser tratada como corporación bajo el Subtítulo A del Código, conforme a lo dispuesto en la Sección 1010.01(a)(4)(A).

(7) Excepto según dispuesto en la Sección 1010.01(a)(3) del Código, cualquier otra entidad que sea tratada como una corporación regular (“C Corporation”)  para propósitos del Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986, según enmendado, (conocido por sus siglas en ingles como el “IRC”) o ley análoga sucesora.

Artículo 1010.01(a)(2)-2.- Asociación.- (a) El término “asociación” incluye cualquier organización creada mediante acuerdo (sea o no por escrito), constitución de fideicomiso, estatuto o de cualquier otra forma, para la transacción de determinados asuntos o la realización de algún objetivo que:

(1) comparte por lo menos 2 de las 3 características primordiales de una corporación, a saber:

(i) existencia perpetua – continuará existiendo aunque cambien sus miembros o participantes;

(ii) administración centralizada - los asuntos corporativos, serán manejados por un individuo, un comité, una junta o algún otro grupo que actúe en capacidad representativa, y

(iii) responsabilidad limitada de los dueños por las deudas u obligaciones de la organización; o

(2) tributa sobre sus ingresos, por elección o por disposición estatutaria, como una entidad contributiva separada de sus miembros para propósitos del IRC (o ley análoga sucesora) o ley análoga de un país extranjero.

(b) el término "asociación" no incluye un fideicomiso, una sucesión o sociedad, excepto lo dispuesto en el Artículo 1010.01(a)(2)-4).

(c) Cuando la operación de los negocios de una corporación continuare después de la expiración de su carta constitutiva o de la terminación de su existencia, la misma se convertirá en una asociación.

Artículo 1010.01(a)(2)-3.- Compañía de seguros.- (a) Las compañías de seguros incluyen las compañías de capital en acciones y compañías mutuas, así como las compañías de seguros para beneficio mutuo.

 (1) Una asociación voluntaria de empleados no incorporada, formada constituida con el fin de aliviar a los miembros enfermos y ancianos y a los dependientes de los miembros fallecidos, es una compañía de seguro, fuere el fondo para dicho fin creado totalmente por las cuotas de los miembros o parcialmente por las aportaciones del patrono.

(2) Una corporación que simplemente separe un fondo para asegurar el pago de beneficios a sus empleados o los beneficiarios de éstos, tales como beneficios de enfermedad, incapacidad o muerte, no está obligada a rendir planilla separada por dicho fondo, pero el ingreso del mismo se incluirá en la planilla de la corporación.

(b) Aunque el nombre, los poderes de su carta constitutiva, y la sujeción a las leyes de seguros federales, estatales o locales son factores importantes para determinar el negocio que la corporación está autorizada a, e intenta llevar a cabo, la naturaleza del negocio efectivamente realizado en el año contributivo determina si es tributable o no como compañía de seguros bajo el Código.

(1) Ejemplo: Durante el año 2014, la Corporación "M", incorporada bajo las leyes de seguros del Estado "R", operó el negocio de préstamo de dinero además de garantizar el pago del principal e intereses de préstamos hipotecarios. En su ingreso

total para el año, una tercera parte se derivó de su negocio de seguro de garantía del pago del principal e intereses de préstamos hipotecarios y dos terceras partes de su negocio, ajeno al negocio de seguros, de prestar dinero. "M" no es constituye una compañía de seguros para el año 2014 dentro del significado según definido en del Código y este Reglamento.

Artículo 1010.01(a)(2)-4.- Fideicomiso distinguido de asociación.- (a) En general.- El término "fideicomiso", según se usa definido en el Código, se refiere a un fideicomiso corriente, a saber, el creado por testamento o por declaración de los síndicos o del fideicomitente, cuyos síndicos adquieren el título de la propiedad a los fines de protegerla o conservarla. Los beneficiarios de tal fideicomiso, generalmente, no hacen otra cosa que aceptar los beneficios del mismo y no son diseñadores o fundadores voluntarios de la organización del fideicomiso. Aunque los beneficiarios funden tal fideicomiso, el mismo, ordinariamente, se hace para conservar la propiedad del fideicomiso sin llevar a cabo actividad comercial alguna que no sea la estrictamente necesaria para la realización de ese objetivo.



(b) No constituye un fideicomiso corriente, descrito en el párrafo (a) del Artículo 1010.01(a)(2)-4, aquella estructura mediante la cual el título legal de la propiedad se traspasa a síndicos (o a un síndico) quienes, bajo una declaración o convenio de fideicomiso, poseen y manejan la propiedad con el propósito de obtener ingreso o ganancia para el lucro de los beneficiarios no constituye un fideicomiso corriente, descrito en el párrafo (a) del Artículo 1010.01(a)(2)-4.

(1) Esta organización se establece (expresamente o en otra forma) para proveer un mecanismo mediante el cual una actividad lucrativa pueda explotarse, utilizando un sustituto por una organización, tal como una asociación voluntaria o una compañía anónima o una corporación, obteniendo así las ventajas de esas formas de organización, sin sus desventajas.

(2) Al diferenciar un fideicomiso corriente de aquel establecido para la explotación de una industria o negocio, el fin no se considerará más limitado que el que formalmente se expresa en el documento bajo el cual las actividades del fideicomiso se conducen.

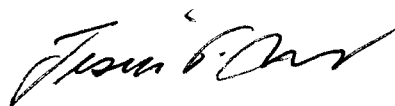
(3) Si un fideicomiso fuere una empresa u organización operada para fines de lucro, con capital o propiedad del fideicomiso aportado por los beneficiarios, y si los síndicos o cualesquiera otras personas designadas fueren, en efecto, los administradores de la empresa o la estructura, sean o no los beneficiarios quienes los designen o controlen, se considerará que los beneficiarios están voluntariamente unidos o cooperando mutuamente en el fideicomiso como lo hacen los miembros de una asociación, y la empresa u organización se considerará clasificada, para propósitos del Código, como una asociación que tributa como una corporación.

(4) El hecho de que el capital o la propiedad del fideicomiso no sea aportado por los beneficiarios, no es de por sí razón suficiente para clasificar la organización como un fideicomiso ordinario y no como una asociación.

(e) La sola cuantía o monto del capital invertido en el fideicomiso no es de importancia. La distinción real estriba en la naturaleza de la actividad u objetivo para el cual se establece un fideicomiso ordinario estricto del tipo tradicional y la actividad u objetivo para el cual se forma una asociación o corporación con fines de lucro."

EFFECTIVIDAD: Este Reglamento entrará en vigor 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 4 de junio de 2012.



CPA Jesús F. Méndez Rodríguez
Secretario de Hacienda

Presentado en el Departamento de Estado el ___ de _____ de 2012.